

Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios con fecha 26 de julio de 1954 y aprobados por Decreto N° 70, de fecha 7 de agosto de 1954;

VISTA la copia certificada del acta de la asamblea celebrado por el Colegio de Profesionales Universitarios de la Provincia de Pedernales el día 20 de mayo de 1958, en la cual fué elegida la Junta Directiva que deberá permanecer en funciones durante el período que terminará el día 31 de Julio de 1960;

CONSIDERANDO: Que han quedado cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley y por los Estatutos para la constitución definitiva del referido Colegio de Profesionales Universitarios;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Colegio de Profesionales Universitarios de la Provincia de Pedernales queda reconocido como organismo oficial autónomo, regularmente constituido y dotado de personalidad jurídica, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital, de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3830, que aprueba la Resolución No. 6 de 1958, del Ayuntamiento de El Seibo, que establece una Tarifa de Precios para la venta y arrendamiento de solares propiedad del Municipio.

G. O. N° 8258, del 30 de Junio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3830.

VISTA la Resolución N° 6 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de El Seibo en fecha 26 de marzo de 1958, por la cual ese organismo establece una nueva tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Queda aprobada la Resolución N° 6 dictada por el Ayuntamiento de El Seibo en fecha 26 de marzo del 1958, cuyo texto es el siguiente:

“RESOLUCION Num. 006-58.

CONSIDERANDO:—Que después de aprobada la Resolución N° 10, dictada por este Organismo en fecha 22 de agosto de 1956, que establece las categorías y precios por metro cuadrado de terrenos para fines de arrendamiento y venta de solares y terrenos de propiedad municipal, se ha advertido, por circunstancias actuales un notable auge en las calles “16 de Agosto” y “Nuestra Señora del Rosario”;

CONSIDERANDO:—Que como dichas calles no figuran incluidas en las categorías que les corresponden por su importancia, el Ayuntamiento está en el deber de legislar al respecto;

VISTOS los artículos 72, 73 y 74 de la Ley N° 3455 de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de Diciembre de 1952.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL SEIBO,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Modificar, como por la presente modifica, la Resolución N° 10 dictada por este Organismo en fecha 22 de agosto de 1956, para que rija del modo siguiente:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$1.00 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles y Avenidas:

- a) Avenida “Presidente Trujillo”,
- ” “Manuela Diez Jiménez”,
- ” “Ramfis”,

- Calle "Julia Molina",
- " "José Trujillo Valdez",
- " "General Santana",
- " "La Cruz",
- " "Miches",
- " "José María Beras",
- " "General Cabral", entre "Santana" y "La Cruz", y "Francisca Jiménez", entre "Santana" y "Francisco Bobadilla".

SEGUNDA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.80 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles y Avenidas:

- b) Avenida "Asomante",
- Calle "Palo Hincado",
- " "Duarte",
- " "Sánchez",
- " "Mella",
- " Francisca Jiménez", entre "La Cruz" y "Santana",
- " "Arzobispo Meriño",
- " "Porvenir",
- " "Duvergé",
- " "27 de Febrero",
- " "Arzobispo Nouel", entre Avenida "Ramfis" y "José Trujillo Valdez",
- " "Francisco Bobadilla",
- " "Benito Monción" entre "16 de Agosto" y "General Cabral",
- " "General Cabral", entre "La Cruz" y "Benito Monción",
- " "3 de Mayo",
- " "María Trinidad Sánchez",
- " "16 de Agosto" y
- " "Nuestra Señora del Rosario".

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.60 el metro cuadrado. Incluyendo todos los solares radicados en las siguientes calles:

- c) Calle "11 de Febrero",
- " "José Reyes",
- " "Benito Monción", entre "General Cabral" y "José María Beras",
- " "Arzobispo Nouel", entre "José Trujillo Val-
- " "Julia Molina" y
- "Tomás Otto Duvergé" entre "Duarte" y "11 de Febrero".

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Incluyendo todos los solares no comprendidos entre otras denominaciones, así como los no urbanizados.

PARRAFO:—Los precios fijados en la primera, segunda y tercera categorías se aumentarán en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Art. 1º—El precio de arrendamiento ha sido establecido en un 4% anual para los solares urbanos y 2% anual para los terrenos rurales, del valor del terreno.

Art. 2º—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Si transcurrido este plazo el arrendatario no ha pagado el valor del arrendamiento, se le cobrará un recargo de 5% del valor adeudado.

Art. 3º—Nadie podrá cercar u ocupar solares y terrenos de propiedad Municipal sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 4º—Todo adquiriente de solares y terrenos de propiedad Municipal estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días después de dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar por derecho de traspaso la suma de RD\$5.00.

Parrafo.—Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 5º—Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 6º—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de 5 días contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el comprador haya satisfecho el pago, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 7º—Esta Resolución modifica la N° 10 de fecha 22 de agosto de 1956, que derogó y sustituyó la N° 147, de fe-

cha 14 del mes de octubre del año 1953, y toda otra disposición Municipal que le fuera contraria.

Art. 8º—La presente Resolución será enviada a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines procedentes.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de El Seibo, a los 26 días del mes de marzo del año 1958, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Dr. Luis Eduardo Morel Pouerié, Presidente del Ayuntamiento; Rafael Z. García Morales, Sindico Municipal; Pedro Mortimer Mejía E., Secretario Municipal.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3831, que concede naturalización dominicana al señor Zoltan C.J. de Csaky. G. O. Nº 8258, del 30 de Junio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3831.

VISTO el expediente formado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en el cual se solicita la naturalización dominicana del Ingeniero Mecánico de la Aviación Militar Dominicana Zoltan C. J. de Csaky;

VISTO el artículo 2 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor Zoltan C. J. de Csaky, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante